

SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5618/2017

Ciudad de México, a 24 de abril de 2017  
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

**C. LUIS ERNESTO VÁZQUEZ ROJAS**  
**REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA**  
**HIDROCARBUROS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.**

Domicilio y Teléfono del Representante  
Legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP  
y 116 primer párrafo de la LGTAIP

**PRESENTE**

**Asunto:** Respuesta a solicitud de ampliación de plazo

**Expediente:** 02BC2015G0004

**Bitácora:** 09/DGA0318/03/17

Con referencia al escrito sin número de fecha 21 de marzo de 2017, ingresado en esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) el 28 de marzo de 2017 y turnado a esta Dirección General de Gestión de Comercial (**DGGC**), por medio del cual, en su carácter de representante legal de la empresa **Hidrocarburos del Noroeste, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo el **REGULADO**, solicitó por primera ocasión la modificación de la vigencia del oficio resolutivo ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0143/2016 de fecha 04 de febrero de 2016, que autoriza en materia de impacto ambiental el proyecto denominado "**Planta de Distribución de Gas L.P.**", en lo sucesivo el **PROYECTO**, con ubicación en calle vecinal número 131 Lote F-, Parcela 31 Z-1 P 2/3; Ejido Plan Libertador, Municipio de Playas de Rosarito, Estado de Baja California, Clave catastral PL-000-131.

De acuerdo a lo anterior y una vez revisada y evaluada la información presentada por el **REGULADO**, y

### CONSIDERANDO

- I. Que esta **DGGC** es **competente** para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5618/2017

- II. Que el **REGULADO** se dedica a la distribución de gas L.P., por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el **PROYECTO** fue previamente analizado y evaluado a través de una Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), en donde la **DGGC** emitió el oficio resolutivo ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0143/2016 de 04 de febrero de 2016, mediante el cual resolvió autorizarlo de manera condicionada, otorgando una vigencia de la autorización de 12 meses para concluir las actividades de preparación del sitio y construcción y 25 años para la operación y mantenimiento del mismo.
- IV. Que el **REGULADO** mediante escrito sin número de fecha 21 de marzo de 2017, solicitó a esta **DGGC** una ampliación de plazo por **12 meses** para concluir con la preparación del sitio y construcción del **PROYECTO**.
- V. Que de la revisión y análisis realizado por esta **DGGC** al expediente del **PROYECTO**, determina que la solicitud presentada por el **REGULADO** fue presentada en tiempo y forma, por lo que de conformidad con el artículo 28, fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, es procedente otorgar la ampliación de plazo solicitada.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 fracción XI inciso d), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4 fracción XXVII y 37 fracción V, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **DGGC**:

**RESUELVE**

**PRIMERO.**- Esta **DGGC** determina con base en lo descrito en los **Considerandos III al V** del presente oficio, que la ampliación de plazo solicitada no altera el contenido de la

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5618/2017

autorización otorgada a través del oficio resolutivo ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0143/2016 de 04 de febrero de 2016, por lo que resuelve **OTORGAR** la ampliación del plazo solicitada para la preparación del sitio y la construcción del **PROYECTO**, la cual comenzará a computar al vencimiento de la vigencia otorgada originalmente, y que fenecerá el día **10 de noviembre de 2018**.

**SEGUNDO.**- La vigencia podrá ser ampliada a solicitud del **REGULADO** previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con lo establecido en el oficio resolutivo emitido para el **PROYECTO**. Para lo anterior deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud, previo a la fecha de su vencimiento. En caso de que el **REGULADO** pretenda la realización de obras y/o actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

**TERCERO.**- La modificación otorgada por esta **DGGC** estará sujeta a los Términos y Condicionantes establecidos en el oficio resolutivo ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0143/2016 de 04 de febrero de 2016, así como en los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **PROYECTO**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

**CUARTO.**- La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

**QUINTO.**- Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que de conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 2 y 55 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 5 fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos esta **AGENCIA** podrá realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas.

**SEXTO.**- Contra la presente resolución es procedente el recurso de revisión, en términos del artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días** hábiles contados a partir de la notificación de misma.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5618/2017

**SÉPTIMO.-** Notifíquese al **C. Luis Ernesto Vázquez Rojas** en su carácter de representante legal de la empresa **Hidrocarburos del Noroeste, S.A. de C.V.**, de conformidad con el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**A T E N T A M E N T E**  
**EL DIRECTOR GENERAL**



**ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS**

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. Presente.

Ing. José Luis González González.- Jefe de Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial. Para conocimiento.

Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial. Para conocimiento.

**Expediente:** 02BC2015G0004

**Bitácora:** 09/DGA0318/03/17

ICS/PAAC